



RESOLUCIÓN

()

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en los numerales 12, 16, 26 y 33 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008, y del artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*.

Que el Presidente de la República, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*.

Que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público”*, ordenando el asilamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas del día trece (13) de abril de 2020.

Que a través del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, el Presidente de la República adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El artículo 6º de esta disposición, faculta a las autoridades administrativas, para suspender los términos de las actuaciones administrativas, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*

Que mediante la Resolución 1001 del 14 de abril de 2020, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el numeral 12, 16 y 33 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008 y del artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020 dispuso la suspensión de los términos procesales en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera llevado a cabo por el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a partir de la fecha de publicación de la resolución y hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta resolución fue declarada ajustada al ordenamiento jurídico por el Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión Número 20, en el ordinal tercero de la sentencia de única instancia del 27 de noviembre de 2020, proferida dentro del expediente CURN No. 11001 0315 000 2020 03727 00, condicionando en el ordinal primero del fallo la legalidad de la expresión «*[i]nterrupción*» contenida en el título del artículo 2° de la Resolución 1001 de 14 de abril de 2020, en el entendido que se refiere a la suspensión de términos y declarando en el ordinal segundo del mismo fallo, la nulidad de la expresión «*e interrupción*» contenida en el artículo 3° de la Resolución 1001 de 14 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020, el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y efectuar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, aplicable para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la Administración Pública, con excepción del Sector Salud y sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector.

Que los Ministros de Trabajo y de Salud y Protección Social, y el Director Administrativo de la Función Pública, mediante la circular 100-009 del 07 de mayo de 2020, establecieron: *“Priorizar el trabajo en casa regulado en el Decreto Legislativo 491 de 2020, como medida principal para los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios desempeñen funciones y cumplan con las obligaciones, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.”*

Que mediante la Resolución 1181 del 26 de mayo de 2020, subrogada por la Resolución 1753 de septiembre 11 de 2020, el Ministro de Hacienda y Crédito Público adoptó e implementó las medidas definidas en el protocolo general de bioseguridad y su anexo técnico, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución número 666 del 24 de abril de 2020, orientadas a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad por Coronavirus COVID-19, y garantizar la continuidad de la prestación del servicio al interior de la entidad.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*

Que en el artículo 5 de la mencionada Resolución se establecen las medidas de bioseguridad para los funcionarios, contratistas, subcontratistas, pasantes, visitantes y demás personal que ingrese a las sedes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tales como lavado de manos, distanciamiento físico, elementos de protección personal, uso y manejo de tapabocas, limpieza y desinfección, manipulación de insumos y productos, manejo de residuos, prevención y manejo de contagios, trabajo remoto o trabajo a distancia, trabajo en forma presencial, entre otras.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 777 de junio 02 de 2021, por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas, derogando la Resolución 666 de abril 24 de 2020.

Que en el artículo 5 de la Resolución 777 de junio 02 de 2021, se indica que los empleadores públicos y privados establecerán estrategias para el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación. En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.

Que mediante la Directiva Presidencial 04 de junio 09 de 2021, el señor Presidente de la República, con sujeción al protocolo de bioseguridad, el Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal - IREM y los ciclos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 777 de junio 02 de 2021, instruye a todas las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional, señalando que:

1. Los servidores públicos y demás colaboradores del Estado de todas las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional deberán retornar a sus labores presenciales en cada uno de los municipios en que se encuentren sus instalaciones, conforme al ciclo en que se encuentre cada distrito o municipio y demás disposiciones contenidas en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021.
2. En todo caso, todos los servidores públicos que hayan completado el esquema de vacunación, deben regresar al servicio presencial.
3. Habilitar los parqueaderos para bicicletas de las entidades con el fin que las personas que lo deseen puedan trasladarse a la oficina en este medio.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*

Que de acuerdo a lo indicado en la Directiva Presidencial 04 de junio 09 de 2021, las entidades públicas del orden nacional deberán continuar con el cumplimiento estricto del protocolo de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social e implementarán acciones para el bienestar de los servidores públicos y demás colaboradores, que permitan garantizar la prestación del servicio presencial y, ante todo, preservar la vida y la salud.

Que las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera tienen como fin garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la Función Pública. Por ello, se considera prioritario reanudar la prestación de las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera al interior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, a su vez, proteger a sus servidores públicos, contratistas, deudores y público en general, en el marco de las medidas que ha adoptado el Gobierno Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a saber:

- i) Decreto 580 de mayo 31 de 2021, que derogó el Decreto 206 de febrero 26 de 2021, que a su vez derogó el Decreto 039 de enero 14 de 2021, el cual derogó el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, así como sus prórrogas establecidas por los Decretos 1297 de septiembre 29 de 2020, 1408 de octubre 30 de 2020 y 1550 de noviembre 28 de 2020, a través de los cuales el Gobierno Nacional regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria causada por el nuevo Coronavirus COVID-19, que establece medidas de distanciamiento individual responsable, medidas para la reactivación progresiva de las actividades sociales, económicas y del Estado, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance en la ejecución del plan nacional de vacunación, así como el aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Ciudadanos Intensivos (UCI) superior al 85% por causa del Coronavirus COVID-19. privilegiando el teletrabajo o trabajo en casa u otras similares, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Es importante mencionar que el artículo 11 del Decreto 1168 de 2020 derogó el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, que establecía el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020 y en consecuencia, tras sus prórrogas y con la expedición del Decreto 039 de enero 14 de 2021, del

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*

Decreto 206 de febrero 26 de 2021 que derogó el Decreto 039 de enero 14 de 2021 y del Decreto 580 de mayo 31 de 2021 que derogó el Decreto 206 de 2021, el Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable se encuentra vigente hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2021.

- ii) Resolución 777 de junio 02 de 2021, por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas, medidas de bioseguridad y autocuidado para todos los sectores, medidas adicionales para los sectores y algunas actividades específicas, vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y alternativas de organización laboral.
- iii) Directiva Presidencial 04 de junio 09 de 2021, por la cual se ordena el retorno de servidores y demás colaboradores del estado de las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional a trabajo presencial.
- iv) Circular Interna 021 del 31 de agosto 2020, mediante la cual se establece el procedimiento para la numeración y firma digital de resoluciones y circulares por el término del aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, al interior del Ministerio Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades podrán suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma digital y cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*

responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

Que el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha desarrollado las siguientes herramientas y medidas, las cuales están diseñadas para garantizar el debido adelantamiento del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera y el trabajo en casa:

a. Cuenta de Correo Institucional, Canal Presencial y Sede Electrónica.

El Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera tiene habilitada la cuenta de correo electrónico institucional: atencioncliente@minhacienda.gov.co , desde la cual se podrán gestionar las comunicaciones, notificaciones, oficios y memorandos relacionados con los expedientes de cobro coactivo y de cartera.

Adicionalmente, los deudores podrán radicar sus comunicaciones de manera presencial en la sede física del Ministerio a través del servicio que presta el Grupo de Gestión de la Información quienes les asignan un número de radicado en el Sistema Informático Electrónico Digital (SIED) y digitalizan los documentos para posteriormente enviarlos al Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera.

De la misma manera los deudores pueden radicar sus comunicaciones en la Sede Electrónica de la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público adjuntando de manera digital los documentos que consideren pertinentes y dicha sede les asigna un número de radicado.

b. Expedientes de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y de Cartera – SIED, Oracle y Repositorio.

El Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, como consecuencia de la pandemia COVID 19 y de la emergencia sanitaria declarada, procedió a digitalizar los expedientes y por lo tanto en la actualidad cuenta con los expedientes digitalizados con las actuaciones de los procesos administrativos de cobro coactivo y de cartera, a través del repositorio del Ministerio, así como también se les asigna un número interno y se registran sus principales actuaciones y estados de cuenta de las obligaciones a través del Sistema ORACLE. El Expediente Digital de cobro coactivo y de cartera facilita el Trabajo en Casa y el Teletrabajo puesto que a través de una conexión VPN se puede garantizar el acceso y diligenciamiento de todo el expediente de manera adecuada. Adicionalmente, a través del SIED del Ministerio se pueden remitir las notificaciones, citaciones y demás comunicaciones que corresponda, mediante correo electrónico certificado el cual permite verificar la entrega y lectura de éstas.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*

c. Notificaciones.

Por Aviso: El Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera publicará los Avisos por medios electrónicos a través de la página Web del MHCP, tal como lo permite el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Estatuto Tributario Nacional. De esta manera, los sujetos procesales interesados en las decisiones a notificar, podrán revisar los avisos de manera virtual, sin necesidad de asistir personalmente al Ministerio.

Personales: De conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del citado Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que certifica el sistema SIED.

d. Solicitud de copias.

Todas las peticiones de copias de los deudores o de las autoridades competentes, podrán ser allegadas al correo electrónico atencioncliente@minhacienda.gov.co, a través de la Sede Electrónica de la página web institucional e inclusive mediante radicación física de la correspondencia en la sede del Ministerio, para la asignación de su radicado en el sistema SIED. Una vez digitalizados los folios que correspondan, serán enviados a través del Sistema SIED al Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, quien realizará el oficio de respuesta pertinente. Si es requerida la entrega de las copias a través medio de almacenamiento digital (CD, DVD, USB), se facilitarán al interesado de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2403 del 28 de julio de 2016.

En caso de requerirse la entrega de las copias de los documentos en forma física, deberá programarse por parte del abogado encargado del proceso administrativo de cobro coactivo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*

se encuentren fotocopios los documentos, una cita con el deudor o con la autoridad que las haya requerido para la entrega de las mismas.

e. Recepción de solicitudes, recursos, nulidades y demás.

Los deudores conforme a las facultades que les otorga el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Estatuto Tributario Nacional, podrán realizar solicitudes, presentar recursos y demás, a través del correo electrónico atencioncliente@minhacienda.gov.co, presencialmente en la oficina de correspondencia del Ministerio o en la Sede Electrónica de la pagina web del Ministerio.

f. Entrega de los títulos ejecutivos a los deudores que hayan cancelado las obligaciones.

Se deberá concertar la cita de manera escrita donde se fijará la fecha y la hora exacta en que deben acudir los deudores, el abogado a cargo del proceso administrativo de cobro coactivo o de cartera y la Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, para la entrega de los títulos ejecutivos que sean susceptibles de tener que ser devueltos físicamente, así como la suscripción con firma y huella de los deudores, sus representantes legales o personas autorizadas por éstos de los documentos a que haya lugar, concertación la cual en todo caso debe realizarse una antelación mínimo de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de la cita.

En caso que el deudor así lo autorice expresamente y por escrito o cuando la Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera lo considere procedente, podrá enviársele el original del título ejecutivo a través del servicio de correspondencia de la entidad, mediante oficio formal.

En las diligencias presenciales, se indicará a los sujetos procesales las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tanto para el acceso y permanencia a las instalaciones de la entidad como para el desarrollo de las diligencias. Para efectos de lo anterior, se dará a conocer las disposiciones establecidas por la entidad.

g. Firmas.

Las firmas de las decisiones proferidas dentro de las actuaciones del proceso administrativo de cobro coactivo y de cartera, se sujetarán a lo establecido en la Circular 021 del 31 de agosto de 2020.

Que el artículo 6º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, permitió a las autoridades administrativas, de manera facultativa por razones del servicio y como consecuencias de la emergencia, suspender los términos de las actuaciones

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*

administrativas, de manera total o parcial, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

Que mediante la Resolución 0000738 de mayo 26 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el COVID 19 hasta el día 31 de agosto de 2021, razón por la cual y de conformidad con el artículo 1º de la Resolución 1001 de abril 14 de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha de expedición de la presente Resolución, los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera llevados a cabo por el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera se encuentran suspendidos.

Que evaluada la actual situación de la emergencia, así como la situación de ralentización y de represamiento señalada anteriormente, las medidas que ha adoptado el Gobierno Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera tanto para la protección de la salud de las partes interesadas como para la continuidad de la gestión de las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera al interior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se considera procedente el levantamiento de la suspensión y la consecuente reanudación de los términos en los expedientes adelantados en este Ministerio. En todo caso, el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera mantendrá la regla de que los servidores públicos y contratistas laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, privilegiando la virtualidad, aunque si las circunstancias lo demandan, esta se adelantará de manera presencial, respetando en todo momento las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por la entidad, aplicándose las mismas a la reactivación económica, social y del Estado de que trata el Decreto 580 de mayo 31 de 2021 y la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social

Que este Ministerio, con fundamento en la medida vigente de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, la reactivación de las actividades económicas, sociales y del Estado y el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas, la directiva presidencial impartida y las instrucciones internas del Ministerio, considera pertinente reanudar los términos de las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera al interior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que fueron suspendidos mediante la Resolución 1001 del 14 de abril de 2020, bajo la plena observancia de los protocolos de bioseguridad adoptados por esta cartera, con el fin de avanzar de forma gradual y responsable en el desarrollo de dichas actuaciones.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*

RESUELVE:

Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de Términos. Ordenar el levantamiento de la suspensión de términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera llevado a cabo por el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y de conformidad con su parte motiva, incluidos los términos de caducidad y prescripción.

Artículo 2. Utilización de medios tecnológicos, medidas de bioseguridad y otras. Para efectos del levantamiento de la suspensión de términos establecido en el artículo anterior, todas las actuaciones que adelante el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realizarán utilizando los medios tecnológicos y las medidas descritas en la parte considerativa de la presente Resolución, entre estos, cuenta de correo de atención al cliente, expediente digital SIED, repositorio institucional, sistema ORACLE, Sede Electrónica, notificaciones por aviso en la página web del Ministerio, Microsoft Teams, canal de atención al cliente, gestión de copias a través de OneDrive o correo electrónico y demás que por su naturaleza sean aplicables.

Artículo 3. Virtualidad y trabajo en casa. La Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar y privilegiar la virtualidad en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera, el trabajo en casa, el teletrabajo, la distribución de turnos para el trabajo presencial que no supere el 30% del personal de la dependencia, la efectiva publicidad de las actuaciones, el derecho de defensa y el debido proceso en cada uno de los expedientes a su cargo, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Artículo 4. Publicidad. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial y además de ello, en la página web y en la Intranet del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se dejará constancia en cada uno de los expedientes.

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. La presente resolución deroga la Resolución 1011 de abril 14 de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y se incorporará a los diferentes procesos de cobro coactivo y de cartera adelantados por el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera en la entidad.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público*”

Artículo 6. Recursos. Contra la presente resolución no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
Ministro de Hacienda y Crédito Público

REVISÓ:	Feiber Alexander Ochoa Jiménez / Secretaría General.
APROBÓ:	Liliana María Almeyda Gómez.
ELABORÓ:	Liliana María Almeyda Gómez.
DEPENDENCIA:	Subdirección Jurídica.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (dd/mm/aa):	N.A.
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

A través del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, el Presidente de la República adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causado por el COVID 19. El artículo 6º de esta disposición, facultó a las autoridades administrativas, para suspender los términos de las actuaciones administrativas, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Mediante la Resolución 1001 del 14 de abril de 2020, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias señaladas en el párrafo anterior, dispuso la suspensión de los términos procesales en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera llevado a cabo por el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo, mediante la Resolución 1181 del 26 de mayo de 2020, subrogada por la Resolución 1753 de septiembre 11 de 2020, el Ministro de Hacienda y Crédito Público adoptó e implementó las medidas definidas en el protocolo general de bioseguridad y su anexo técnico, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución número 666 del 24 de abril de 2020, orientadas a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad por Coronavirus COVID-19, y garantizar la continuidad de la prestación del servicio al interior de la entidad.

A su vez, las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera tienen como fin garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la Función Pública. Por ello, se considera prioritario reanudar la prestación de las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera al interior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, a su vez, proteger a sus servidores públicos, contratistas, deudores y público en general, en el marco de las medidas que ha adoptado el Gobierno Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020, dispuso que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades podrán suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma digital y cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 777 de junio 02 de 2021, por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas, derogando la Resolución 666 de abril 24 de 2020.



En el artículo 5 de la Resolución 777 de junio 02 de 2021, se indica que los empleadores públicos y privados establecerán estrategias para el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación. En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.

Mediante la Directiva Presidencial 04 de junio 09 de 2021, el señor Presidente de la República, con sujeción al protocolo de bioseguridad, el Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal - IREM y los ciclos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 777 de junio 02 de 2021, instruye a todas las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional, señalando que:

1. Los servidores públicos y demás colaboradores del Estado de todas las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional deberán retornar a sus labores presenciales en cada uno de los municipios en que se encuentren sus instalaciones, conforme al ciclo en que se encuentre cada distrito o municipio y demás disposiciones contenidas en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021.
2. En todo caso, todos los servidores públicos que hayan completado el esquema de vacunación, deben regresar al servicio presencial.
3. Habilitar los parqueaderos para bicicletas de las entidades con el fin que las personas que lo deseen puedan trasladarse a la oficina en este medio.

De acuerdo a lo indicado en la Directiva Presidencial 04 de junio 09 de 2021, las entidades públicas del orden nacional deberán continuar con el cumplimiento estricto del protocolo de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social e implementarán acciones para el bienestar de los servidores públicos y demás colaboradores, que permitan garantizar la prestación del servicio presencial y, ante todo, preservar la vida y la salud.

Para efectos del levantamiento de la suspensión de términos establecido en la resolución, todas las actuaciones que adelante el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realizarán utilizando los medios tecnológicos y las medidas descritas en la parte considerativa de la presente Resolución, entre estos, cuenta de correo de atención al cliente, expediente digital SIED, repositorio institucional, sistema ORACLE, Sede Electrónica, notificaciones por aviso en la página web del Ministerio, Microsoft Teams, canal de atención al cliente, gestión de copias a través de OneDrive o correo electrónico y demás que por su naturaleza sean aplicables.

Evaluada la actual situación de la emergencia, así como la situación de ralentización y de represamiento señalada anteriormente, las medidas que ha adoptado el Gobierno Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera tanto para la protección de la salud de las partes interesadas como para la continuidad de la gestión de las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera al interior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se considera procedente el levantamiento de la suspensión y la consecuente reanudación de los términos en los expedientes adelantados en este Ministerio. En todo caso, el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera mantendrá la regla de que los servidores públicos y contratistas laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, privilegiando la virtualidad, aunque si las circunstancias lo demandan, esta se adelantará de manera presencial, respetando en todo momento las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por la entidad, aplicándose las mismas a la reactivación económica, social y del Estado de que trata el Decreto 580 de mayo 31 de 2021 y la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

La presente resolución se encuentra dirigida a todas las personas naturales o jurídicas deudoras de obligaciones a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Tesoro Nacional que se encuentran siendo cobradas en procesos desarrollados con base en el procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera de que tratan el Estatuto Tributario Nacional y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Los numerales 12, 16, 26 y 33 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008, establecen que son funciones del Despacho del Ministro además de las establecidas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998: señalar las políticas generales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de sus funciones y coordinar las actividades de sus dependencias; fijar las pautas para la planeación y el control de las funciones realizadas por dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia y expedir los actos administrativos que le correspondan y decidir sobre los recursos legales que se interpongan cuando sean de su competencia.

El artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020 facultó a las autoridades administrativas, para suspender los términos de las actuaciones administrativas, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID 19.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y se incorporará a los diferentes procesos de cobro coactivo y de cartera adelantados por el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera en la entidad.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución deroga la Resolución 1011 de abril 14 de 2021 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La Resolución 1011 de abril 14 de 2021 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público fue declarada ajustada al ordenamiento jurídico por el Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión Número 20, en el ordinal tercero de la sentencia de única instancia del 27 de noviembre de 2020, proferida dentro del expediente CURN No. 11001 0315 000 2020 03727 00, condicionando en el ordinal primero del fallo la legalidad de la expresión «[i]nterrupción» contenida en el título del artículo 2° de la Resolución 1001 de 14 de abril de 2020, en el entendido que se refiere a la suspensión de términos y declarando en el ordinal segundo del mismo fallo, la nulidad de la expresión «e interrupción» contenida en el artículo 3° de la Resolución 1001 de 14 de abril de 2020

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N.A.



4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

N.A.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

N.A.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

N.A.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N.A.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(Marque con una x)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

(Marque con una x)

N.A.

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

(Marque con una x)

X

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

(Marque con una x)

N.A.

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

(Marque con una x)

N.A.

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante)

(Marque con una x)

N.A.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

o de importancia)

Aprobó:

LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ

**Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica**



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (dd/mm/aa):	N.A.
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

A través del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, el Presidente de la República adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causado por el COVID 19. El artículo 6º de esta disposición, facultó a las autoridades administrativas, para suspender los términos de las actuaciones administrativas, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Mediante la Resolución 1001 del 14 de abril de 2020, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias señaladas en el párrafo anterior, dispuso la suspensión de los términos procesales en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera llevado a cabo por el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo, mediante la Resolución 1181 del 26 de mayo de 2020, subrogada por la Resolución 1753 de septiembre 11 de 2020, el Ministro de Hacienda y Crédito Público adoptó e implementó las medidas definidas en el protocolo general de bioseguridad y su anexo técnico, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución número 666 del 24 de abril de 2020, orientadas a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad por Coronavirus COVID-19, y garantizar la continuidad de la prestación del servicio al interior de la entidad.

A su vez, las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera tienen como fin garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la Función Pública. Por ello, se considera prioritario reanudar la prestación de las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera al interior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, a su vez, proteger a sus servidores públicos, contratistas, deudores y público en general, en el marco de las medidas que ha adoptado el Gobierno Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020, dispuso que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades podrán suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma digital y cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 777 de junio 02 de 2021, por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas, derogando la Resolución 666 de abril 24 de 2020.



En el artículo 5 de la Resolución 777 de junio 02 de 2021, se indica que los empleadores públicos y privados establecerán estrategias para el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación. En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.

Mediante la Directiva Presidencial 04 de junio 09 de 2021, el señor Presidente de la República, con sujeción al protocolo de bioseguridad, el Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal - IREM y los ciclos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 777 de junio 02 de 2021, instruye a todas las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional, señalando que:

1. Los servidores públicos y demás colaboradores del Estado de todas las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional deberán retornar a sus labores presenciales en cada uno de los municipios en que se encuentren sus instalaciones, conforme al ciclo en que se encuentre cada distrito o municipio y demás disposiciones contenidas en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021.
2. En todo caso, todos los servidores públicos que hayan completado el esquema de vacunación, deben regresar al servicio presencial.
3. Habilitar los parqueaderos para bicicletas de las entidades con el fin que las personas que lo deseen puedan trasladarse a la oficina en este medio.

De acuerdo a lo indicado en la Directiva Presidencial 04 de junio 09 de 2021, las entidades públicas del orden nacional deberán continuar con el cumplimiento estricto del protocolo de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social e implementarán acciones para el bienestar de los servidores públicos y demás colaboradores, que permitan garantizar la prestación del servicio presencial y, ante todo, preservar la vida y la salud.

Para efectos del levantamiento de la suspensión de términos establecido en la resolución, todas las actuaciones que adelante el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realizarán utilizando los medios tecnológicos y las medidas descritas en la parte considerativa de la presente Resolución, entre estos, cuenta de correo de atención al cliente, expediente digital SIED, repositorio institucional, sistema ORACLE, Sede Electrónica, notificaciones por aviso en la página web del Ministerio, Microsoft Teams, canal de atención al cliente, gestión de copias a través de OneDrive o correo electrónico y demás que por su naturaleza sean aplicables.

Evaluada la actual situación de la emergencia, así como la situación de ralentización y de represamiento señalada anteriormente, las medidas que ha adoptado el Gobierno Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera tanto para la protección de la salud de las partes interesadas como para la continuidad de la gestión de las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera al interior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se considera procedente el levantamiento de la suspensión y la consecuente reanudación de los términos en los expedientes adelantados en este Ministerio. En todo caso, el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera mantendrá la regla de que los servidores públicos y contratistas laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, privilegiando la virtualidad, aunque si las circunstancias lo demandan, esta se adelantará de manera presencial, respetando en todo momento las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por la entidad, aplicándose las mismas a la reactivación económica, social y del Estado de que trata el Decreto 580 de mayo 31 de 2021 y la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

La presente resolución se encuentra dirigida a todas las personas naturales o jurídicas deudoras de obligaciones a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Tesoro Nacional que se encuentran siendo cobradas en procesos desarrollados con base en el procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera de que tratan el Estatuto Tributario Nacional y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Los numerales 12, 16, 26 y 33 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008, establecen que son funciones del Despacho del Ministro además de las establecidas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998: señalar las políticas generales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de sus funciones y coordinar las actividades de sus dependencias; fijar las pautas para la planeación y el control de las funciones realizadas por dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia y expedir los actos administrativos que le correspondan y decidir sobre los recursos legales que se interpongan cuando sean de su competencia.

El artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020 facultó a las autoridades administrativas, para suspender los términos de las actuaciones administrativas, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID 19.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y se incorporará a los diferentes procesos de cobro coactivo y de cartera adelantados por el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera en la entidad.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución deroga la Resolución 1011 de abril 14 de 2021 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La Resolución 1011 de abril 14 de 2021 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público fue declarada ajustada al ordenamiento jurídico por el Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión Número 20, en el ordinal tercero de la sentencia de única instancia del 27 de noviembre de 2020, proferida dentro del expediente CURN No. 11001 0315 000 2020 03727 00, condicionando en el ordinal primero del fallo la legalidad de la expresión «*[i]nterrupción*» contenida en el título del artículo 2° de la Resolución 1001 de 14 de abril de 2020, en el entendido que se refiere a la suspensión de términos y declarando en el ordinal segundo del mismo fallo, la nulidad de la expresión «*e interrupción*» contenida en el artículo 3° de la Resolución 1001 de 14 de abril de 2020

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N.A.



4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

N.A.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

N.A.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

N.A.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N.A.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i> X
---	--------------------------------

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i> N.A.
--	-----------------------------------

Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i> X
---	--------------------------------

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i> N.A.
---	-----------------------------------

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i> N.A.
---	-----------------------------------

Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante)</i>	<i>(Marque con una x)</i> N.A.
--	-----------------------------------



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

o de importancia)

Aprobó:

LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ

**Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica**